

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE AGOSTO DE 2005

2,124

CONTENIDO

1. DECRETO 6 de 16 de agosto de 2005. "Por el cual se reglamenta el subsidio estatal"



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 6

(de 16 de agosto de 2005)

"Por el cual se reglamenta el subsidio estatal"

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante ley 60 de 17 de diciembre de 2002, se modificó el Código Electoral estableciendo normas adicionales, para la regulación del subsidio estatal a los partidos políticos y candidatos de libre postulación.

Que las normas respectivas han quedado enmarcadas en la sección segunda del capítulo primero del título quinto del Código Electoral.

Que luego de la experiencia obtenida durante el primer quinquenio en el manejo del subsidio estatal, es necesario actualizar los mecanismos de control y supervisión.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY

Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.

Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS

Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ

Secretaria General.

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la

Secretaría General

Teléfonos : 207-6962 207-6927

Fax: 207-6968

Dirección de Información y Relaciones Públicas

Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.50

*Arte, Diseño y Diagramación
Imprenta Tribunal Electoral*

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar la Ley Electoral, por lo que se

DECRETA:

CAPÍTULO I

REGLAMENTACIÓN DEL SUBSIDIO ESTATAL

Sección I

**Del monto aplicable a cada proceso electoral y de
la comunicación necesaria al Tribunal Electoral**

ARTÍCULO 1: Del monto. Para cada proceso electoral, en el decreto de convocatoria a las elecciones, el Tribunal Electoral dará a conocer el monto total del subsidio que será aplicable a las mismas. Para estos efectos, a más tardar treinta (30) días calendario después de la apertura del proceso electoral, el Tribunal Electoral expedirá un acuerdo en el que fijará las sumas a las que tendrá derecho cada partido político del adelanto contemplado en el Código Electoral.

ARTÍCULO 2: De la comunicación al Tribunal Electoral. Para que los partidos políticos y candidatos de libre postulación tengan derecho a participar en la distribución del monto del subsidio, es necesario que comuniquen al Tribunal Electoral su intención de participar en las elecciones generales y de recibir la contribución del Estado. Esta comunicación se deberá presentar

a más tardar treinta (30) días calendario después de la apertura del proceso electoral. Dicha comunicación se hará mediante escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y estará suscrita, para el caso de los partidos políticos, por el representante legal del partido o su apoderado, y para el de los candidatos de libre postulación, por la persona postulada o su apoderado, identificando el cargo y la circunscripción respectiva.

Sección II

Del subsidio preelectoral

ARTÍCULO 3: Del pago antes de las elecciones a los candidatos de libre postulación. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada candidato de libre postulación, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el interesado haya presentado a Secretaría General del Tribunal Electoral, la solicitud correspondiente, una vez que haya quedado en firme su postulación. El pago podrá solicitarse hasta un día antes de las elecciones.

ARTÍCULO 4: Del pago antes de las elecciones a los partidos políticos. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada partido político, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la solicitud correspondiente, una vez que haya sido admitida por el Tribunal Electoral, su postulación para Presidente y Vicepresidentes de la República. Los pagos podrán solicitarse hasta un día antes de las elecciones. Los partidos podrán hacer una o varias solicitudes de pago.

Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a comprobar al Tribunal Electoral, los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido o su apoderado y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y, en caso negativo, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido, con una clara identificación del objeto del gasto y estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Los pagos correspondientes a los gastos de postulaciones, los hará el Tribunal Electoral al partido o a su cesionario, mientras que los de publicidad, se harán al medio de publicidad o agencia de publicidad que facturó el gasto o a su cesionario.

Las deficiencias que presenten los documentos que respalden una solicitud de pago del subsidio preelectoral, podrán enmendarse hasta el 31 de julio del año en que se celebren elecciones generales, siempre que la gestión de cobro haya sido recibida por el Tribunal Electoral, hasta el día antes de las elecciones.

ARTÍCULO 5: Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el pago del subsidio estatal, antes de las elecciones, y hasta el monto específico asignado a cada partido por rubro, serán únicamente los destinados a financiar las siguientes actividades:

1. Las actividades inherentes a la celebración de las convenciones o elecciones primarias, llevadas a cabo para hacer postulaciones a cargos de elección popular, tales como: capacitación de jurados de mesa, alquiler del local, decoración del mismo, incluyendo la confección de banderas, gorras, suéteres, botones, afiches, llaveros y similares medios promocionales alusivos al acto, alquiler de equipos de comunicación, informática y sonido, contratación de grupos musicales para amenizar el evento, gastos de transporte de los convencionales como alquiler de vehículos y combustible o bien reembolsos por pasajes, gastos de hospedaje y alimentación, consumo de bebidas no alcohólicas, impresión y distribución de papelería para el desarrollo de los actos, así como gafetes de identificación y publicidad sobre la celebración de los eventos, tales como hojas volantes, avisos por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); y gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones por los miembros del organismo interno del Partido encargado de dirigir las convenciones o primarias.
2. La publicidad incurrida por el Partido durante el proceso electoral y que cubre gastos como: encuestas, producción y transmisión de cuñas en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) así como en los cines (para pasar la propaganda política del partido), impresión, distribución y colocación de propaganda, banderas, folletos, hojas volantes, gorras, suéteres, paraguas y similares medios de propaganda, y vallas. Esta propaganda podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto a favor del partido, o bien, personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de candidatos en particular postulados por el Partido.

De oficio o a petición de algún partido político, el Tribunal Electoral ampliará la lista de los gastos justificables.

No afectará el cobro del pago antes de las elecciones con cargo al numeral 1 de este artículo, el hecho de que los partidos aprovechen la celebración de las primarias para elegir sus convencionales y un mismo gasto beneficie a esas dos actividades.

ARTÍCULO 6: Cesión del pago de la contribución estatal. Los partidos políticos podrán ceder total o parcialmente, previa justificación ante el Tribunal Electoral, los montos del subsidio que les corresponda antes de las elecciones y correspondientes al numeral 1 del artículo anterior, siempre que la cesión esté suscrita por el representante legal o por un apoderado.

Los medios de comunicación o las agencias de publicidad que tengan derecho a cobrar por cuenta de los partidos el pago antes de las elecciones correspondiente a la publicidad facturada a éstos, podrán ceder total o parcialmente ese derecho.

Las cesiones serán presentadas al Tribunal Electoral firmadas por los representantes legales o apoderados del cedente y el cesionario, con las firmas debidamente autenticadas ante Notario Público.

ARTÍCULO 7: De las sumas no utilizadas o no justificadas. Las sumas no utilizadas o no justificadas por los partidos políticos, del subsidio a ellos asignado antes de las elecciones, pasarán al fondo general del subsidio postelectoral.

ARTÍCULO 8: Del monto que le corresponde a cada partido y candidato de libre postulación. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la última credencial, el Tribunal Electoral publicará en el Boletín de la institución, la suma total y anual que, del saldo del subsidio asignado a ese proceso electoral, le corresponde a cada partido político que ha subsistido y a cada candidato de libre postulación que ha sido elegido.

Sección III Del subsidio postelectoral

ARTÍCULO 9: Del pago de las sumas reconocidas a los partidos políticos. Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a presentar al Tribunal Electoral, un presupuesto anual de gastos y a comprobar los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al Partido si la misma está o no completa y, en este último evento, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido, con una clara identificación del objeto del gasto y estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Para que proceda el primer pago de las sumas anuales reconocidas a los partidos políticos, éstos deberán haber recibido del Tribunal Electoral, la aprobación a la rendición de cuentas del presupuesto de gastos correspondiente al año inmediatamente anterior. El inicio de los desembolsos trimestrales en cada anualidad, estará condicionado solamente a la aprobación del presupuesto anual correspondiente.

Los desembolsos se harán por trimestre vencido, iniciándose el año fiscal el 1° de julio de cada año, siempre que el partido haya cumplido con los requerimientos de este Decreto. Los siguientes desembolsos se harán trimestralmente, siempre por trimestre vencido, tan pronto se haya justificado el trimestre anterior.

Cada anualidad cubrirá gastos desde el 1° de julio de cada año, hasta el 30 de junio de año siguiente.

ARTÍCULO 10: Del pago de las sumas reconocidas a los candidatos de libre postulación. La suma final que tenga derecho a recibir cada candidato de libre postulación que hubiese sido elegido, será entregada en su totalidad por el Tribunal Electoral, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se entregue la última credencial.

ARTÍCULO 11: Del manejo del subsidio después de las elecciones. Para manejar el subsidio después de las elecciones, los partidos deberán abrir dos cuentas bancarias en bancos locales. Una será para manejar el 75% (gastos de funcionamiento) y otra para el manejo del 25% (gastos de capacitación). Cada desembolso que se haga, deberá estar respaldado por la factura correspondiente, y el Tribunal Electoral podrá auditar dichas cuentas en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de estas normas.

No se aceptarán cuentas en bancos que no devuelven los cheques cancelados.

Los desembolsos que haga el Tribunal Electoral, contra el 75% o el 25% antes referido, se harán por cheques separados.

ARTÍCULO 12: Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los

partidos políticos para obtener el subsidio estatal después de las elecciones, y hasta el monto específico reconocido a cada partido, serán los destinados a financiar actividades tales como las siguientes:

1. **Oficinas del Partido.** Quedan amparados en este numeral, los gastos incurridos por el partido para abrir y mantener abierta una oficina por provincia y comarca, tales como: alquiler o abono a compra de un local, amortización a hipotecas del local, equipamiento, pago de planilla con sus prestaciones, servicios básicos de electricidad, teléfono y fax, suministros de oficina y transporte, incluyendo la adquisición de vehículos, equipos de informática, comunicación o sonido y su mantenimiento, encuestas y publicidad institucional. Todos los equipos adquiridos con el subsidio estatal deben estar identificados como tales y ser utilizados, exclusivamente, para asuntos del partido.
2. **Capacitación Política.** Quedan amparados en este numeral, los gastos incurridos por el Partido, tales como: gastos de organización y desarrollo de cursos, seminarios y conferencias destinadas a impartir educación cívico-política a los adherentes del Partido y/o a los ciudadanos en general, cuando se trate de actividades organizadas por el partido, o bien gastos de participación en cursos de similar naturaleza organizados por terceros. El monto mínimo que deberá destinar cada partido a la capacitación política, será 25% del subsidio anual, y de éste, al menos un 10% deberá destinarse a la capacitación de las mujeres.
3. **Elecciones Internas.** Quedan amparados en este numeral, los gastos en que incurra el Partido, con motivo de la celebración de las elecciones internas para escoger sus autoridades. Dichos gastos contemplarán actividades iguales o semejantes a las descritas en el numeral 1 del artículo 5 de este Decreto.
4. **Otros.** Otros gastos que propondrá el Partido al Tribunal Electoral para su consideración y aprobación. Este renglón podrá incluir, por ejemplo, el ahorro de un porcentaje de hasta el 75% de su partida anual, con el fin de utilizarlo en los años subsiguientes. Este monto será depositado por el Tribunal Electoral en una cuenta de ahorro en el Banco Nacional de Panamá y devengará intereses a favor del Partido, a la tasa que dicho banco paga a sus clientes particulares.

Cada partido distribuirá, según su criterio, los gastos anuales entre los rubros aquí identificados.

ARTÍCULO 13: Suspensión del subsidio después de las elecciones. El Tribunal Electoral suspenderá el desembolso del subsidio post electoral cuando

el partido haya dejado de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en las reglamentaciones aplicables. Subsano el incumplimiento, el Tribunal Electoral procesará el desembolso de conformidad con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DEL SUBSIDIO ESTATAL

ARTÍCULO 14: Unidades participantes en el procedimiento. Las unidades administrativas que participan en el procedimiento para el pago del subsidio preelectoral a los partidos políticos y candidatos de libre postulación son:

1. Dirección de Finanzas: Unidad responsable de recibir la solicitud de pago del subsidio, y de efectuar los trámites relacionados con la ejecución financiera del mismo, previa comprobación de la correcta aplicación del procedimiento.
2. Secretaría General: Unidad responsable de suministrar a la Dirección de Finanzas el facsímil de la firma del representante legal del partido o su apoderado, y de confirmar a dicha unidad administrativa la cantidad de adherentes inscritos por los candidatos de libre postulación. En caso de ausencia de la Dirección Ejecutiva Institucional, autoriza la firma (B) del cheque para el pago del subsidio.
3. Dirección de Auditoría Interna: Unidad que realiza la verificación de los comprobantes presentados por los partidos políticos o los candidatos de libre postulación.
4. Despacho Superior: Unidad que autoriza la firma (A) del cheque para el pago del subsidio.
5. Dirección Ejecutiva Institucional: Unidad que autoriza la firma (B) del cheque para el pago del subsidio.

ARTÍCULO 15: Pasos para el pago del subsidio preelectoral a partidos políticos y candidatos de libre postulación.

1. El partido político, a través de su representante legal o apoderado, presentará la solicitud de pago de subsidio en la ventanilla de la Dirección de Finanzas, en el Formulario de Gestión de Cobro correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada por el formulario de gestión de cobro, comprobantes de pago o facturas debidamente firmadas por el representante legal del partido político o por la persona autorizada para

tal fin. Los comprobantes de pago o facturas deberán ser originales y emitidos a nombre del partido, con clara identificación del objeto de gasto, y firmados por la persona que emitió el comprobante, de ser persona natural, y de ser personas jurídicas con facturas regulares de la empresa, preenumeradas y con el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

El pago correspondiente se realizará sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se presente la solicitud correspondiente, una vez haya sido admitida por el Tribunal Electoral la postulación del partido al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República. Los partidos políticos estarán obligados a comprobar al Tribunal Electoral, los gastos en que han incurrido.

2. El candidato de libre postulación presentará la solicitud de pago de subsidio en la ventanilla de la Dirección de Finanzas o en la respectiva Dirección Provincial o Comarcal de Organización Electoral, a título personal o a través de su apoderado legal, acompañada por el Formulario de Gestión de Cobro y la certificación de la cantidad de adherentes que haya inscrito para su postulación.

El pago correspondiente se realizará sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que haya quedado en firme la postulación.

3. Presentada la solicitud de pago de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación, se procederá de la siguiente manera:

- 3.1 La ventanilla de Finanzas, o la Dirección Provincial o Comarcal de Organización Electoral, según sea el caso, procederá a registrar la entrada y a verificar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 anteriores, según se trate de partidos o candidatos. Si la solicitud cumple con los requisitos necesarios, remitirá toda la documentación al Departamento de Tesorería.

Si la documentación está incompleta, o no cumple los requisitos necesarios, será devuelta al partido político o al candidato de libre postulación para que corrija las deficiencias. Las deficiencias que presenten los documentos que respalden una solicitud de pago del subsidio preelectoral, podrán enmendarse hasta el 31 de julio del año en que se celebren elecciones generales, siempre que la gestión de cobro haya sido recibida por el Tribunal Electoral, hasta un día antes de las elecciones.

- 3.2 El Departamento de Tesorería recibirá la gestión de cobro acompañada del presupuesto y comprobantes de gastos o facturas,

le asignará un número y la pasará al Departamento de Administración Presupuestaria.

- 3.3 El Departamento de Administración Presupuestaria le asignará la partida, hará el descargo del presupuesto, registrará el gasto automáticamente, y pasará los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.
- 3.4 El Departamento de Contabilidad registrará la gestión de cobro, y la remitirá al Departamento de Tesorería, el cual la enviará a la Dirección de Auditoría Interna, respaldada por los documentos sustentadores correspondientes.
4. El Departamento de Control Previo de la Dirección de Auditoría Interna, luego de recibida la gestión de cobro y todos los documentos requeridos, revisa y refrenda la documentación en el sistema.

Si no están correctas las facturas o existen deficiencias en los documentos sustentadores, se devolverán al Departamento de Tesorería, con un formulario de discrepancias, en el cual se indicarán las deficiencias y la fecha de devolución de la documentación, el cual será entregado al respectivo partido político o candidato de libre postulación. Igualmente, si existe error en la documentación, la devolverá a la Dirección de Finanzas, para las correcciones pertinentes.

Si todo está correcto, dará la viabilidad a los documentos y los remitirá a la Dirección de Finanzas.

5. El Departamento de Tesorería recibe la documentación junto con la gestión de cobro, para esperar la autorización de emisión de cheque en el sistema por parte de los Magistrados y de la Dirección Ejecutiva Institucional o Secretaría General.
6. Completadas las autorizaciones, el Departamento de Tesorería imprime el cheque con las firmas respectivas, el cual será enviado al Departamento de Contabilidad para su debido registro y posterior envío al Departamento de Control Previo, el cual luego de verificarlo, lo remite a la Dirección de Finanzas para su posterior entrega. Cumplido lo anterior, se remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, copia del documento que certifica la entrega del cheque.

ARTÍCULO 16: Del pago del subsidio estatal post electoral a los partidos políticos y candidatos de libre postulación electos.

1. La suma que tiene derecho a recibir el partido que subsista, será

entregada en partidas trimestrales iguales, comenzando en el mes de julio del año de las elecciones y concluyendo en el mes de junio cinco años más tarde, siempre que se haya recibido a satisfacción, el informe de gastos correspondientes al último trimestre del quinquenio anterior. Si de dicho informe resultara que hay gastos no justificados por el partido, éste deberá rembolsar al Tribunal Electoral la suma no justificada, tan pronto los Magistrados emitan el Acuerdo de Sala señalando el monto adeudado por el partido.

2. La suma que tiene derecho a recibir el candidato de libre postulación que haya resultado electo, será entregada en su totalidad cuando el mismo haya entregado a la Dirección de Finanzas, el Formulario de Gestión de Cobro, con la certificación que emita la Secretaría General del Tribunal Electoral, en la que conste la cantidad de votos con que fue proclamado.
3. Presentada la solicitud de pago de los partidos y de los candidatos de libre postulación, se procederá de la siguiente manera:
 - 3.1 La ventanilla de Finanzas procederá a registrar la entrada y remitirá toda la documentación al Departamento de Tesorería.
 - 3.2 El Departamento de Tesorería recibirá la gestión de cobro acompañada de los comprobantes de gastos o facturas, le asignará un número y la pasará al Departamento de Administración Presupuestaria.
 - 3.3 El Departamento de Administración Presupuestaria realizará la revisión de la cuenta, y verificará el cumplimiento de los numerales 1 y 2 anteriores, según se trate de partidos o candidatos. Si la solicitud cumple con los requisitos necesarios, continuará la revisión conjuntamente con la Dirección de Auditoría Interna.

Si la documentación está incompleta, o no cumple los requisitos necesarios, será devuelta al partido político o al candidato de libre postulación para que corrija las deficiencias.

Una vez subsanadas las deficiencias, el Departamento de Administración Presupuestaria le asignará la partida, hará el descargo del presupuesto, registrará el gasto en el sistema y pasará los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

- 3.4 El Departamento de Contabilidad registrará la gestión de cobro

en el sistema, y la remitirá al Departamento de Tesorería, el cual enviará la documentación a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría.

4. La oficina de Control Fiscal de la Contraloría, luego de recibida la gestión de cobro y todos los documentos requeridos, revisará y enviará la documentación a la Contraloría General para que refrende la cuenta en el sistema.

Si no están correctas las facturas o existen deficiencias en los documentos sustentadores, se devolverán al Departamento de Tesorería, con un formulario de discrepancias, en el cual se indicarán las deficiencias y la fecha de devolución de la documentación. Dichas deficiencias deberán ser subsanadas por el respectivo partido.

Si todo está correcto, Control Fiscal enviará los documentos al Departamento de Tesorería.

5. El Departamento de Tesorería recibirá la documentación junto con la gestión de cobro para esperar la autorización de pago en el sistema, por parte de los Magistrados.
6. Completadas las autorizaciones, el Departamento de Tesorería imprimirá el cheque con las firmas respectivas, el cual será enviado al Departamento de Contabilidad para su debido registro en el sistema y posterior envío al Departamento de Control Fiscal, quienes lo remitirán a la Contraloría General para la firma. Una vez firmado, lo devolverán a Control Fiscal, el cual lo remitirá al Departamento de Tesorería para su posterior entrega.

ARTÍCULO 17: Unidades que participan en el procedimiento:

Las unidades administrativas que participan en el procedimiento para el pago del subsidio post electoral a los partidos políticos y a candidatos de libre postulación son:

1. Dirección de Finanzas: Sus funciones son:

- * Coordinar con los partidos políticos, la entrega de los anteproyectos de presupuestos.
- * Recibir, revisar, analizar y tramitar los anteproyectos de presupuestos presentados por los partidos políticos.
- * Discutir y analizar con los partidos políticos, el respectivo anteproyecto de presupuesto.
- * Recibir, revisar y verificar los documentos presentados por los partidos políticos, que sustentan las erogaciones realizadas.
- * Recibir y tramitar las solicitudes de traslado, y verificar si existe

la viabilidad para las mismas. De ser aprobadas por la Sala de Acuerdos, le dará el trámite correspondiente, notificará a los partidos políticos para su ejecución, y archivará la documentación.

- * Recibir las conciliaciones bancarias.
- * Recibir, verificar y confirmar las gestiones de cobro presentadas por los partidos políticos.
- * Tramitar las publicaciones de los presupuestos, ejecuciones presupuestarias, traslados de partidas, Planillas de Salario, Servicios Profesionales y Honorarios de Capacitación Política.

1.1. Departamento de Presupuesto: Sus funciones son:

- * Preparar la solicitud de fondos en base a la mensualización de la partida, y remitirla a Tesorería.
- * Registrar la ejecución presupuestaria de la partida de subsidio estatal y llevar los registros auxiliares de los fondos asignados a cada partido político.
- * Registrar en los auxiliares, los traslados de partidas aprobados por Sala de Acuerdos.
- * Emitir trimestralmente los informes de los registros auxiliares al Despacho Superior y a los partidos políticos.
- * Elaborar el informe de ejecución financiera presupuestaria del subsidio estatal de los partidos políticos. Este informe se presentará trimestralmente al Consejo Nacional de Partidos Políticos y a la Contraloría General de la República.
- * Ser el custodio de los documentos sustentadores del informe de gastos de los partidos políticos.

1.2. Departamento de Tesorería: Sus funciones son:

- * Gestionar la provisión de los fondos del subsidio a partidos políticos ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.
- * Confeccionar el cheque por el monto del subsidio, establecido por Sala de Acuerdos.
- * Llevar el control de los libros de banco donde los partidos manejan los recursos del subsidio estatal.

1.3. Departamento de Contabilidad: Sus funciones son:

- * Realizar las conciliaciones mensuales del Fondo de Subsidio a Partidos Políticos.

- * Registrar los pagos del subsidio a partidos políticos en el sistema.

2. Sala de Acuerdos:

- 2.1 Aprueba el Anteproyecto de Presupuesto.
- 2.2 Aprueba los traslados de partida, si se confirma su viabilidad.
- 2.3 Al cierre del quinquenio, determina las posibles sumas que deban devolver los partidos al Tribunal Electoral, por gastos que no hayan justificado a satisfacción, para lo cual emitirá el Acuerdo a que se hace alusión en el numeral 1 del artículo 16 del presente Decreto.

3. Auditoría de la Contraloría (Control Fiscal):

- 3.1 Verifica los documentos sustentadores para comprobar la veracidad de los gastos.
- 3.2 Refrenda las gestiones de cobro en el sistema.
- 3.3 Firma los cheques.

4. Dirección de Auditoría Interna (Post - Auditoría): Sus funciones son:

- * Confirmar que los partidos políticos hayan cumplido con la apertura de dos cuentas bancarias en un banco en la República de Panamá. Una será para manejar el 75% (gastos de funcionamiento) y la otra para el 25% (capacitación).
- * Verificar la ejecución presupuestaria.
- * Verificar que se cumpla con las disposiciones legales, normas y procedimientos vigentes para la custodia y manejo de fondos.
- * Revisar los registros y saldos de los libros de registros contables.
- * Verificar los documentos sustentadores de las erogaciones realizadas del fondo del subsidio estatal.
- * Evaluar los procedimientos financieros y presupuestarios utilizados.
- * Examinar los informes financieros y de ejecución presupuestaria.
- * Emitir el "paz y salvo" de cumplimiento respectivo si el partido político tiene al día sus registros contables, los cuales no podrán tener más de 30 días calendarios de atraso. Este "paz y salvo" será necesario para que los partidos políticos que reciben el subsidio estatal, puedan recibir los desembolsos o reembolsos que hayan solicitado y justificado.
- * Otras que le asigne la Sala de Acuerdos.

5. Dirección Nacional de Organización Electoral:

- 5.1 **Direcciones Provinciales o Comarcales:** verifican y constatan

las actividades que realicen los partidos políticos con recursos del subsidio, en sus respectivas provincias y en las comarcas, y remiten un informe a la Dirección de Finanzas, con copia al Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Organización Electoral.

- 5.2 **Departamento de Capacitación:** Supervisa o, a petición de los partidos, asesora y realiza los seminarios de capacitación que sean financiados por el subsidio electoral, y remiten un informe a las Direcciones de Organización Electoral, Finanzas y Auditoría Interna.

ARTÍCULO 18: Presentación del Presupuesto.

Los partidos políticos deberán aplicar procedimientos transparentes en las diferentes áreas relacionadas con los sistemas de administración financiera, dentro de una óptica que posibilite la integración de los controles internos y la información necesaria para las áreas de presupuesto, desembolsos y contabilidad.

Las normas de presentación del Proyecto de Presupuesto tienen por objeto la correcta preparación y uniformidad en la confección del documento presupuestario, facilitando así su análisis y aprobación. La presentación del Proyecto de Presupuesto, se formalizará en los formularios que suministre el Tribunal Electoral, para tal fin.

ARTÍCULO 19: Concepto de Gastos Justificables.

Se estiman gastos justificables, los siguientes:

1. OFICINAS DEL PARTIDO:

Aquellos en que incurran los partidos políticos, para abrir y mantener una oficina en las provincias y comarcas. Entre estos gastos están:

- 1.1 **Salarios y servicios profesionales:** Corresponde a salarios básicos en posiciones permanentes o eventuales del personal contratado por el partido, o al pago de servicios personales prestados ocasionalmente, sobre la base de un contrato, por profesionales o técnicos, que no son empleados del partido. Incluye salarios y toda otra remuneración en efectivo para gastos de funcionamiento.

El presupuesto de cada partido contemplará el desglose de la planilla y los honorarios profesionales.

Los salarios y honorarios se fijarán en función del monto anual del subsidio y la estructura operativa del partido, los cuales deberán ser

previamente aprobados por la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral.

- 1.2 **Prestaciones sociales y décimo tercer mes:** Son los aportes de seguridad social y otros que, sobre los salarios, pague cada partido político, los cuales deben ser pagados de conformidad con el Código de Trabajo al igual que los días a trabajar. Para ello, los partidos deberán contemplar dentro de su presupuesto las partidas correspondientes.
- 1.3 **Alquileres:** Son gastos por concepto de alquiler de servicios y bienes muebles o inmuebles.
- 1.4 **Servicios básicos:** Comprende el pago de los servicios de agua, teléfono, electricidad y aseo.
- 1.5 **Movilización:** Se refiere a gastos dentro y fuera del país, tales como transporte, gastos de viaje y viáticos.

Fuera del país, el gasto se reconocerá de la siguiente manera: Europa, Asia, África y Oceanía, hasta un máximo de B/.350.00 diarios; Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile, hasta un máximo de B/.250.00 diarios; México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina, hasta un máximo de B/.175.00 diarios.

Los gastos de viaje fuera del país, requieren la autorización previa de la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral.

Será reconocido el pago de peaje de autopista y corredor de los vehículos que presten el apoyo al desarrollo de las actividades administrativas inherentes a los partidos políticos. Para el reconocimiento del pago correspondiente, el Partido deberá hacer la justificación del caso e incluirlo en su informe de ejecución presupuestaria, con la información de la identificación del vehículo y la actividad realizada. Este gasto se reconocerá dentro del rubro de movilización.

- 1.6 **Mobiliario y equipo:** incluye la adquisición de automóviles, motos, bicicletas, motores fuera de borda, lanchas, equipo en general, mobiliarios, computadoras, impresoras, faxes, accesorios y aditamentos. La identificación de los automóviles, será con la siguiente descripción: rotulado en ambas puertas delanteras que diga "subsidio estatal", y el nombre del partido político. El rótulo tendrá las siguientes

medidas: ancho 15 cm (6 pulgadas), alto 15 cm (6 pulgadas). Las bicicletas y los motores fuera de borda, deben ser pintados con el número de inventario y también debe colocárseles su placa de control de inventario.

- 1.7 **Mantenimiento y reparación:** Se cubrirán los gastos que se originen por daños de equipos, vehículos, bicicletas, motores fuera de borda o equipos de oficina, utilizados para el funcionamiento de los partidos y que fueron adquiridos con fondos del subsidio o con fondos propios, pero previamente informado al Tribunal Electoral, y con la condición de que esos equipos estén bajo la infraestructura del control de activos utilizados en las oficinas del partido. El mantenimiento y reparación incluye mano de obra y piezas para los mobiliarios y equipos de oficina, vehículos, edificios, locales y otros.
- 1.8 **Materiales y suministros de oficina:** Adquisiciones de materiales y bienes en general tales como: materiales de oficina, útiles de aseo y limpieza.
- 1.9 **Publicidad:** Avisos y propagandas, anuncios, comerciales o de promoción en diarios, revistas, notificaciones de compras, espacios de tiempo alquilado a radioemisoras o televisoras y agencias de publicidad para los anuncios y campañas de publicidad del partido.
- 1.10 **Combustible, filtros y lubricantes:** Los partidos políticos que hayan adquirido, con fondos del subsidio estatal, vehículos y/o motores fuera de borda, para su funcionamiento administrativo, podrán abastecerlos de combustible, filtros y lubricantes.

Igualmente podrán suplir de ello a los vehículos particulares que presten apoyo al desarrollo de las diferentes actividades administrativas a realizar por los partidos políticos. Cuando se utilicen vehículos particulares, el partido político deberá comunicar al Tribunal Electoral de esta situación, al igual que los datos generales del vehículo utilizado, para que se realicen los controles pertinentes. Igualmente, deberá designarse a un enlace, quien avalará con su firma la aprobación del suministro, para la actividad correspondiente.

- 1.11 **Amortización:** Pago al capital e intereses de préstamos para la compra de bienes a nombre del Partido que haya sido autorizado por la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral.

1.12 **Varios:** Gastos no contemplados en las cuentas anteriores, tales como comisiones y gastos bancarios, gastos de seguros (incluye los gastos por primas de seguros contra todo tipo de riesgos), y compra de periódicos. Quedan excluidos los intereses sobre préstamos no autorizados por el Tribunal Electoral.

2. CAPACITACIÓN POLÍTICA:

Los partidos políticos deberán abrir una cuenta bancaria, para depositar y manejar exclusivamente el 25% de su partida anual correspondiente al rubro de capacitación, la cual se denominará Cuenta de Capacitación-Partido-Subsidio Estatal.

Tan pronto quede abierta la cuenta, deberán entregar al Departamento de Administración Financiera de la Dirección de Finanzas, la identificación de la misma.

De igual forma, deberán entregar al Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Organización Electoral, su plan anual de las actividades de capacitación, el cual deberá especificar las actividades que cubran al menos el 10% en beneficio de las mujeres, así como todas las modificaciones al mismo. De igual manera, se deberá brindar a dicho Departamento toda la colaboración para que pueda supervisar la ejecución del referido plan.

Se reconocerán como gastos que pueden ser cargados al rubro de capacitación, los siguientes:

2.1 **Equipo y Material Didáctico:** se refiere a la compra o adquisición de equipos necesarios para el logro de los objetivos de capacitación. Estos se clasifican en equipos audiovisuales, tales como retro-proyector, televisor, reproductor multimedia, computadoras, reproductor de video digital y reproductor de video; equipos didácticos, tales como rotafolios, fotocopadoras, tableros magnéticos y filmadoras; y materiales didácticos, tales como lápices, papel, portafolio, folder, ganchos, pendaflex, plumas, borradores, cartapacios, gafetes y demás artículos de oficinas.

2.2 **Alquileres:** Arrendamiento de automóviles y otros equipos marítimos, mobiliarios, equipo didáctico y arrendamiento de locales.

2.3 **Honorarios:** Servicios personales o técnicos no permanentes. Honorarios pagados a los profesionales que

dictan la capacitación, y a la persona destinada por el partido político, para la coordinación y planeamiento de esta actividad, eventualmente y por el tiempo que dure el desarrollo de la misma. En la eventualidad de que el organizador del seminario lleve a cabo también la función de facilitador, se le reconocerá el pago de honorarios por ambas funciones.

- 2.4 Gastos de organización, desarrollo de cursos, seminarios y conferencias (Educación Cívico Política) a los miembros y/o ciudadanos:** se reconocerán gastos de alimentación, hospedaje, combustible, el pago de energía eléctrica, agua y teléfono, así como por el alquiler de locales destinados para capacitación política, si no es un local comercial o una escuela en donde se desarrolle el evento. También se reconocerán los gastos de acondicionamiento del local (pago de aseo, ayudante - apoyo logístico -, productos de limpieza, manteles), al igual que los gastos de publicidad radial, televisiva u otra, para la divulgación del desarrollo de estas actividades.

También se considera gasto de organización, lo relativo a la capacitación no formal tales como: página Web, investigación, creación de biblioteca, edición de folletos y libros, adquisición de libros, estudios de necesidades de capacitación, y estudio de evaluación del impacto de la capacitación.

- 2.5 Gastos de participación en cursos y conferencias dictados por terceros:** comprende todos los gastos de movilización dentro y fuera del país, tales como transporte y gastos de viajes, y viáticos. Se consideran gastos de viajes y viáticos, aquellos por concepto de hospedaje, alimentación y, en general, gastos de subsistencia para asistir a cursos y conferencias dictados por terceros dentro o fuera del país.

La tabla que se utiliza en este objeto de gastos es la misma que se aplica en el rubro oficina del partido, objeto de gastos de movilización.

Cuando se trate de cursos y conferencias fuera del país, se solicitará una autorización previa de la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral. Con la petición se deberá adjuntar la programación del curso o conferencia en los que el o los miembros del partido participarán. Esta autorización deberá ser solicitada con suficiente antelación, para su debida aprobación.

Igualmente, se podrá pagar bajo este rubro a empresas o personas que se dediquen al planeamiento, organización y desarrollo de seminarios.

Del rubro de capacitación no se podrá hacer traslados a ninguna otra partida.

3. REUNIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNAS:

Celebración de las reuniones de los organismos internos de los partidos políticos, que incluye entre otras, las elecciones para elegir sus autoridades, para lo cual pueden utilizar hasta el 15% de su partida anual.

4. OTROS:

Ahorros: Es un porcentaje no mayor del 10% de la partida anual, que se podrá utilizar cuando los partidos políticos lo soliciten en su proyecto de presupuesto o por medio de un traslado de partida, aprobado previamente por el Tribunal Electoral.

Con los saldos disponibles de las anualidades, se podrá incrementar el rubro de ahorro, exceptuando los saldos que se generen en el último año de cada quinquenio, ya que estos deberán ser reembolsados al Tribunal Electoral.

El rubro de ahorro podrá ser considerado al inicio de la presentación del proyecto de presupuesto o durante su ejecución, y se rebajará del monto total anual a recibir.

El rubro de ahorro también se podrá crear con los saldos de las partidas al finalizar las anualidades, previa autorización del Tribunal Electoral.

El capital y los intereses que se generen de la cuenta de ahorro, podrán ser utilizados en cualquier objeto de gastos, mediante traslados.

El partido político que no se ciña a los objetos de gastos contemplados en el presupuesto e incurran en otros distintos, tendrá que rembolsar lo gastado al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 20: Ejecución Presupuestaria.

Los partidos políticos deberán entregar al Departamento de Presupuesto, un Informe de Ejecución Presupuestaria, a través del formulario correspondiente.

La ejecución presupuestaria debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Cada partido político debe presentar al Tribunal Electoral un informe trimestral de gastos y comprobar los gastos en que hayan incurrido en el trimestre anterior, sin perjuicio de que mensualmente el Tribunal Electoral pueda ir adelantando el examen del trimestre.

2. Definir los procedimientos de control interno aplicados para la ejecución presupuestaria del gasto, a fin de asegurar la disponibilidad de fondos en las asignaciones presupuestarias aprobadas.
3. La ejecución presupuestaria debe mostrar las variaciones ocurridas en las partidas autorizadas, su incidencia en la orientación del gasto, y el grado de relación entre los objetivos y metas aprobadas. De igual manera, debe sustentarse en las disposiciones legales que respaldan tales variaciones (traslados de partidas) que corresponden a los niveles de autorización pertinentes.
4. La persona responsable de la administración financiera de cada partido político, debe revisar y verificar que la transacción que se compromete, corresponde a la naturaleza y monto del gasto previsto en el programa, actividad o proyecto del presupuesto autorizado. Igualmente, debe verificar que la autorización de dicho gasto, emana del nivel pertinente y que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir el monto requerido.
5. Las cuentas serán presentadas en la Sección de Administración del Subsidio en el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas.
6. El Partido hará entrega en la Sección de Administración del Subsidio, de las facturas en original y una copia. Esta Sección tendrá la responsabilidad de confrontar las facturas originales con las copias y colocar un sello indicando que son fiel copia de su original, donde posteriormente se procederá a su respectivo archivo y los originales serán devueltos al Partido respectivo.
7. La entrega de la partida del siguiente trimestre estará sujeta a la entrega de los Informes de Ejecución Presupuestaria del trimestre anterior.
8. Los partidos tendrán la responsabilidad, al momento de hacer entrega del Informe de Ejecución Presupuestaria, de presentar el Formulario de Gestión de Cobro.
9. Los partidos políticos deben identificar los activos adquiridos por medio de placa con número consecutivo, e informar a la Dirección Nacional de Finanzas, el detalle de número de serie, modelo, número de inventario, descripción general, valor, etc.

10. Los saldos de las partidas que no hayan sido ejecutados al 30 de junio de cada año, es decir al finalizar el periodo fiscal, podrán ser utilizados en los mismos rubros, en el siguiente periodo presupuestario o bien podrá el partido político solicitar traslado de objeto de gasto.
11. Los partidos que no subsistan, deberán devolver al Tribunal Electoral los saldos, tan pronto lo ordene éste.

ARTÍCULO 21: Traslado de objeto de gastos.

Los partidos podrán solicitar traslado de partidas al Tribunal Electoral, con la debida justificación, y sólo se ejecutará el gasto si han recibido previamente la autorización y comunicación por parte del Tribunal Electoral.

Recibida la solicitud en el Departamento de Presupuesto, se procederá a verificar la viabilidad financiera, para posteriormente remitir la solicitud al Despacho Superior, para que por Sala de Acuerdos, se determine su aprobación o rechazo.

La decisión que se tome en Sala de Acuerdos, será comunicada al Partido.

La presentación de los traslados de partida se hará a través del formulario correspondiente.

ARTÍCULO 22: Control interno a aplicar.

Sin perjuicio de que el Tribunal Electoral adopte un software de contabilidad uniforme para los partidos políticos, para efectos del manejo del subsidio, la administración del Partido debe establecer un sistema de contabilidad que esté de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, para el registro de las operaciones, la preparación y presentación trimestral y anual de informes financieros y presupuestarios. De igual manera, están obligados a llevar los registros contables correspondientes, y el fiel cumplimiento de esta tarea es responsabilidad de las personas comprometidas con la función financiera.

Todos los contratos que celebren los partidos políticos, según sea su clasificación, deben ser suscritos por la persona autorizada para tal fin, por el organismo competente del Partido.

1. El sistema de contabilidad utilizado debe comprender un código de cuentas y procedimientos contables, libros, registros y archivos de los documentos sustentadores de las operaciones realizadas durante el periodo correspondiente.

2. Las operaciones deben ser clasificadas, registradas y presentadas oportunamente a las instancias de decisión pertinentes.
3. Los partidos deben preparar y presentar los informes financieros y presupuestarios, de acuerdo con las políticas y prácticas contables establecidas y declaradas por cada uno de ellos, y las que se produzcan por las necesidades gerenciales. Estos informes deben entregarse al Tribunal Electoral, por lo menos, trimestral y anualmente. Dichos informes deben contar con el nombre, firma y número de cédula de la persona responsable de su presentación ante el Tribunal Electoral.
4. Los partidos no podrán tener más de treinta (30) días calendarios de atraso, en sus registros contables. De excederse el plazo establecido, no se expedirá el "paz y salvo" aludido en el ordinal 4 del artículo 17 del presente Decreto.

Los saldos de la cuenta del banco, deben ser conciliados con los estados de cuentas bancarios, dentro de los primeros quince días de cada mes, para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado.

La conciliación bancaria, preferentemente, debe ser confeccionada por una persona no vinculada con la recepción de fondos, giro y custodia de cheques, y registros de operaciones. Corresponde a la administración, designar a la persona responsable de la revisión de las conciliaciones bancarias efectuadas. Copia de la misma, será entregada a la Sección de Administración del Subsidio Estatal.

La administración de cada Partido debe establecer procedimientos que eviten el retiro de montos importantes de efectivo de sus cuentas bancarias, sin justificación.

ARTÍCULO 23: Medidas de seguridad.

Los partidos políticos deben aplicar medidas de seguridad adecuadas para la emisión de cheques, para la custodia de fondos y otros valores y, a tales efectos, tomarán las siguientes medidas:

1. Los cheques deben girarse en orden progresivo y cronológico. No se puede reservar cheques en blanco para operaciones futuras.
2. Deberán utilizar sellos protectores o cinta adhesiva sobre la cantidad por la cual se emite el cheque, de manera que impidan la alteración de los montos consignados.

3. Deberán utilizar muebles con cerraduras adecuadas para guardar los cheques cancelados y los cheques no utilizados.
4. Deberán establecer medios de registro de cheques girados y anulados, que faciliten la práctica de arqueos y la revisión de las conciliaciones.
5. Utilizar el sello "ANULADO" en los cheques emitidos y que por algún motivo deban anularse o perforarse.
6. Los cheques deben guardar las medidas comunes en cuanto al tamaño, siempre que no sean personalizado tipo bolsillo, de manera que cuenten con dos copias en papel carbón o químico.

ARTÍCULO 24: El uso de formularios.

Los partidos deben aplicar el uso adecuado de formularios para el movimiento de fondos. Los formularios establecidos para los egresos de fondos, deben reflejar el membrete del partido político y estar enumerados progresivamente. Los formularios utilizados incorrectamente deben anularse, y archivar el original y todas las copias correspondientes, como evidencia de su anulación. Cada partido tendrá la obligación de:

1. Utilizar un formato de solicitud de orden de suministro de combustible, pre-enumerado, debidamente autorizado por el o los miembros que el Partido designe para tal fin. Dicho formato de formulario será suministrado por el Tribunal Electoral.
2. Implementar el uso de un formato de registro de asistencia diaria para el personal que labora en las diferentes sedes de cada colectivo político y es pagado con fondos del subsidio, en el que se detallará: el nombre del empleado, su firma, número de cédula y cargo que desempeña, así como las horas de entrada y salida de la jornada laboral y de almuerzo. Dicho formato de formulario será suministrado por el Tribunal Electoral.
3. Utilizar un formato de formulario de viáticos por concepto de giras, el cual será proporcionado por Tribunal Electoral. Dicho formulario deberá contener el nombre de la persona que realiza la misión, cargo, sueldo y duración de la gira, trabajos a realizar, lugar a visitar, monto total del viático, objeto de gasto y firma de la persona que autoriza la misión.
4. Implementar un formato de diario combinado, adicionando a éste una columna de totales, en la cual se detallen por número de cheque

y objeto de gasto según la cuenta, los desembolsos realizados en cada uno de ellos. Dicho formato será proporcionado por el Tribunal Electoral.

5. Implementar la utilización de un formato de planilla para la publicación de los salarios en el Boletín del Tribunal Electoral, el cual sustentará el cheque girado en concepto del pago de salarios al personal que labora en cada partido político, adicionando a éste una columna de totales. Dicho formato será proporcionado por el Tribunal Electoral.
6. Implementar el uso de un formato de notificación de vacaciones del personal. Dicho formato será proporcionado por el Tribunal Electoral.
7. Elaborar una tabla de cálculo con toda la información del activo fijo, la cual debe incluir el porcentaje y método de depreciación por clase de activo o bien de capital.

ARTÍCULO 25: Documentos Sustentadores.

Cuando se utilicen los fondos para la adquisición de bienes y servicios, las facturas o recibos deberán estar a nombre del Partido.

Las facturas y recibos deben detallar con claridad la adquisición o el servicio recibido, y estos documentos deben ser originales. Debe reflejarse en los documentos, el nombre de la persona o empresa, y el número de cédula o R.U.C. del proveedor, ya sea una persona natural o jurídica.

La persona que recibe el bien o servicio, debe firmar la factura o recibo como constancia de que los ha recibido satisfactoriamente.

Para el proceso de verificación y revisión de la documentación sustentadora relacionada con el trámite de los pagos trimestrales del subsidio estatal electoral, cada Partido deberá proporcionar al Tribunal Electoral todos los documentos originales, desde el inicio hasta el final, los cuales, finalizado el proceso, mostrarán el sello y firma de verificado del Departamento de Control Fiscal de la Contraloría General de la República. A la culminación del trámite del proceso, se le entregará al Tribunal Electoral, una copia con el sello de fiel copia del original para efectos de archivos.

ARTÍCULO 26: Comprobantes de pago.

Los comprobantes de pago se emiten para cada operación de gasto o salida de fondos, y deben estar respaldados por su respectivo documento fuente, y llevar el sello restrictivo "pagado".

ARTÍCULO 27: La Caja menuda.

Los partidos que por razones de necesidad y eficiencia, establezcan el fondo de caja menuda para pagos en efectivo o para atender los gastos urgentes, que por su naturaleza no ameriten el giro de cheques, deben aplicar las normas contempladas en el Manual de Procedimientos para la Reglamentación, Apertura y Manejo de Caja Menuda, de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República. Corresponderá a la administración velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 28: Esta reglamentación se aplicará a partir de la segunda anualidad del segundo quinquenio del subsidio estatal, y subroga en todas sus partes el Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, el Decreto No.33 de 27 de mayo de 1999, el Decreto No.48 de 31 de agosto de 1999, el Decreto No.36 de 27 de julio de 1999, el Decreto No.19 de 4 de noviembre de 2000, el Decreto 1 de 15 de diciembre de 2001, el Decreto 30 de 3 de septiembre de 2004, y todos aquellos que le sean contrarios.

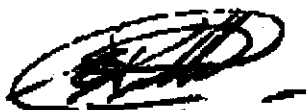
ARTÍCULO 29: Este decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vicepresidente



Dennis Allen Frias
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

